

Villa Regina, 22 de junio de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "Z., C. A. S/ INTERNACIÓN-VR-00526-F-2026-" de los que;

RESULTA:

Que en fecha 08/06/26 se recibe informe proveniente del H.Á.P.d.V.R. a los fines de informar respecto a la internación involuntaria de la Sra. C.A.Z. ocurrida el día 0., acompañando ficha de ingreso con diagnóstico firmado por dos profesionales, reseña social, consentimiento informado rubricado por su progenitora, DNI de la paciente y de su madre, prescripciones médicas, tiempo estimado para el siguiente informe y puesta en conocimiento al Órgano de Revisión.-

Que en misma fecha se da inicio a las presentes actuaciones y se procede a cumplir con lo normado mediante el Art. 22 de la ley de Salud Mental, dando intervención a la Defensoría Oficial que por turno corresponda.-

Que en fecha 09/06/26 asume intervención por la paciente la Sra. Defensora Oficial Dra. Ana Gómez Piva, solicitando que se requiera al HAPVR que amplíe el informe remitido, con respecto al diagnóstico presuntivo, el riesgo cierto e inminente y circunstancias que dieran lugar a la decisión de la internación involuntaria.-

Que en fecha 10/06/26 se ordena librar oficio al Hospital conforme fuera requerido por la Sra. Defensora.-

Que en fecha 12/06/26 se libra Oficio N° 1477-JF-2026.-

Que en fecha 17/06/26 se recibe informe de alta de internación de la paciente, y en razón al tiempo transcurrido se ordena reiterar lo solicitado mediante Oficio N° 1477-JF-26 al Hospital.-

Que en fecha 18/06/26 la Sra. Defensora Oficial se notifica del Alta de Internación.-

Que en misma fecha se recibe informe del HAPVR dando cumplimiento a lo requerido mediante Oficio N° 1477-J-26 y se concede vista del mismo a la Defensoría interviniente.-

Que en fecha 19/06/26 la Sra. Defensora se notifica de la ampliación del informe requerido.-

Que en fecha 22/06/26 valorando la celeridad que amerita el presente trámite, pasan los presentes a dictar sentencia.

CONSIDERANDO: encontrándose los presentes en condiciones de resolver en los términos del Art. 21 de la Ley 26.657, tendré en consideración los requisitos dispuestos por los Arts. 16 y 20 de la mencionada ley nacional respecto de la internación de la Sra.

C.A.Z..

Parto por considerar que los informes remitidos liminalmente por el Área de Salud Mental del Hospital perteneciente a esta ciudad a fin de poner a esta judicatura sobre la internación involuntaria acaecida, se cuenta con la ficha de ingreso, diagnostico presuntivo, consentimiento informado, DNI de la paciente y su representante legal y reseña social.-

De dichos documentos, pueden desprenderse que la misma ingresa a la guardia por descomposición de su cuadro base F.(.1. correspondiente al t.a.b.r, cursando al momento de la internación involuntaria un episodio m. con excitación psicomotriz representando en tal estado un riesgo cierto e inminente para si misma ante la falta de conciencia de su enfermedad y la falta de su juicio conservado.-

Así también, desde la reseña social se indica que la misma vive sola, que posee obra social y que esta instruida desempeñándose en docencia; formando parte un grupo familiar extenso compuesto por sus progenitores y familiares políticos. Que de la Historia Clínica acompañada, se refiere que la misma concurre a tratamiento con el Dr. K. presentando dificultades en la adherencia al tratamiento y reticencia a las prescripciones médicas.

En conjunción de los informes remitidos, a esta altura considero que se dieron cumplimiento con los requerimientos que la ley mencionada prevé, en tanto ha quedado corroborado el estado de riesgo del paciente para sí, tratamiento prescripto, datos del paciente y su familia y la intervención de dos profesionales del servicio asistencial Dra. Marivel Zarate Medica Cirujana y Lic. en Psicología Mariana Gomez.-

Que en consecuencia;

RESUELVO:

I) Tener por acreditados los extremos exigidos para la internación del Sra. C.A.Z. DNI: 3. desde el día 0.d.J.d.2. al día 1.d.J.d.2.

II) De todo lo aquí dispuesto, notifíquese a la paciente.-

III) Hágase saber al Hospital de Villa Regina la resolución dictada. Líbrese oficio por Secretaría.-

IV) Notifíquese a Defensoría Oficial I.-

Regístrese y notifícase.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA